



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 31 003 2010 00330 00
INCIDENTANTE : SONIA ESMERALDA LLANOS GONZÁLEZ
INCIDENTADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO (EAAV E.S.P.)
ACCIÓN : ACCIÓN POPULAR
(INCIDENTE DE DESACATO)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato promovido por la señora Sonia Esmeralda Llanos González, en contra del Municipio de Villavicencio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV E.S.P.), por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de agosto de 2013¹, la cual fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta mediante providencia del 10 de agosto de 2017².

CONSIDERACIONES.

El incidente de desacato es un instrumento de creación legal que procede a petición de la parte interesada y/o de oficio, cuando se incumplen las órdenes emitidas en el fallo popular mediante las cuales se protejan derechos e intereses colectivos.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, establece el desacato en las acciones populares en los siguientes términos:

«Artículo 41.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.»

De acuerdo con la anterior enunciación jurídica, el incidente de desacato tiene como objetivo que el Juez constitucional, sancione con arresto y multa a quien desatienda la sentencia popular, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas para la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos.

Ahora bien, puesto en conocimiento por parte de la actora popular que los funcionarios adscritos a las entidades responsables del agravio no han procurado

¹ Folios 350 al 361 del cuaderno principal.

² Folios 128 al 140 del cuaderno de 2^{da} instancia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del presente asunto, este Despacho a través del auto que antecede³ ordenó requerir al Alcalde Villavicencio (Meta) y al gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV E.S.P.), para que informaran el cumplimiento dado a los compromisos adquiridos.

En respuesta al requerimiento realizado, por parte del municipio de Villavicencio se informó que el día 22 de noviembre de 2018, se llevó a cabo reunión con el comité de seguimiento, en la cual se indicó por parte de EDESA la necesidad de realizar un estudio de catastro de redes por parte de la EAAV y posteriormente entregarlo a EDESA para que ésta siga adelante con el trámite del proyecto, estimándose un término de un (1) mes para la presentación del mismo al OCAD para su aprobación (fls. 285-288 C.2 incidente).

Por su parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV E.S.P.) guardó silencio frente al requerimiento realizado; no obstante, de manera previa el profesional universitario previo hacer una breve descripción de las gestiones llevadas a cabo del proyecto de alcantarillado pluvial y aguas lluvias para el barrio Morichal, concluyó que la EAAV ESP ha hecho lo que ha estado al alcance para solucionar la problemática y que desafortunadamente no cuentan con recursos para suscribir un contrato para la construcción del alcantarillado (fl. 60 C.1 incidente)

Una vez revisada la documental allegada, no obran elementos materiales de prueba que infieran que se ha dado cumplimiento a las directrices impartidas en el fallo proferido por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de agosto de 2013, mismo que fue confirmado por el Superior, por lo que este Despacho procederá a dar apertura al incidente de desacato en contra de los señores Wilmar Orlando Barboza Rozo en su calidad de Alcalde del municipio de Villavicencio; y Jaime Jiménez Garavito en su condición de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV E.S.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio;

RESUELVE

PRIMERO. Dar apertura al incidente de desacato de acción popular promovido por la señora Sonia Esmeralda Llanos González, en contra de los señores Wilmar Orlando Barboza Rozo en su calidad de Alcalde del municipio de Villavicencio; y Jaime Jiménez Garavito en su condición de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

³ Ver folio 280 del cuaderno 2 incidente desacato.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO.- Córrese traslado del presente incidente de desacato por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, a los señores Wilmar Orlando Barboza Rozo en su calidad de Alcalde del municipio de Villavicencio; y Jaime Jiménez Garavito en su condición de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV), para que en la contestación acrediten cumplimiento íntegro y efectivo de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 30 de agosto de 2013, misma que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta mediante providencia del 10 de agosto de 2017, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer o que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO.- Notifíquese a los señores Wilmar Orlando Barboza Rozo en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio y Jaime Jiménez Garavito en su condición de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV), a través de los correos electrónicos institucionales, sobre la apertura del presente trámite incidental, entregándosele copia del presente auto, y a la parte interesada; déjense las constancias del caso.

CUARTO.- Vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación el estado N° 021 de fecha 23 MAY 2019 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 a.m.	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	